GOBERNACION DE RISARALDA COMUNICACIÓN EXTERNA

Pereira, 05 de marzo de 2026

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA
Apia
esehsvp@hospitalapia.gov.co

No.20260305-10775-I

ASUNTO: Respondiendo a: Asunto: REMISIÓN OFICIOS. Radicado No.20260220-6135-E Notificación y orden de cumplimiento de fallos sancionatorios proferidos por Tribunales de Ética Médica.

Cordial saludo:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) conferidas a este despacho, y de conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1981 y el Decreto Reglamentario 780 de 2016, me permito informarles que el Tribunal de Ética Médica de Risaralda y Quindío ha remitido a esta Secretaría de Salud una serie de fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados, proferidos por diferentes Tribunales Seccionales de Ética Médica en contra de profesionales de la salud.

El presente comunicado tiene como propósito fundamental ordenar a cada una de sus instituciones que, de manera perentoria, procedan a verificar en sus bases de datos, plantas de personal y redes de contratistas, la vinculación de los profesionales que se relacionan a continuación. En caso de encontrarse vinculados bajo cualquier modalidad, las IPS deberán aplicar la restricción inmediata de su ejercicio profesional durante el término exacto de la sanción, garantizando así el estricto cumplimiento de la ley.

Los profesionales sancionados y sus respectivas medidas disciplinarias son los siguientes:

1. Dr. **BLAS EDUARDO FERNANDEZ LAMBIS**. Identificación: C.C. 73.195.452 de Bolívar Cartagena, y registro médico N° 73.195.452. Sanción: Suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de un (1) mes (Expediente 1309-2024, Tribunal de Ética Médica del Cauca). Esto por la violación de los artículos 10 y 34 de la Ley 23 de 1981. La providencia fue apelada ante el Tribunal Nacional y quedó ejecutoriada el 21 de enero de 2026.
2. Dra. **MARÍA ALEJANDRA GIL LANCHEROS**. Identificación: C.C. 1.010.233.748. Sanción: Suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes (Expediente 10198, Tribunal de Ética Médica de Bogotá). Esto por la infracción de los artículos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981. La providencia fue apelada ante el Tribunal Nacional y quedó ejecutoriada el 16 de enero de 2026.

3. Dra. **MARÍA PAULA PINZÓN CAMACHO.** Identificación: C.C. 1.014.293.555. Sanción: Suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes (Expediente 10198, Tribunal de Ética Médica de Bogotá). Esto por la infracción de los artículos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981. La providencia fue apelada ante el Tribunal Nacional y quedó ejecutoriada el 16 de enero de 2026.
4. Dr. **HERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA**. Identificación: C.C. y R.M. 92496552. Sanción: Suspensión de seis (6) meses (Expediente 11690, Tribunal de Ética Médica de Bogotá). Esto por la violación de los artículos 10, 34 y 35 de la Ley 23 de 1981. La providencia fue apelada ante el Tribunal Nacional y quedó ejecutoriada el 21 de enero de 2026.
5. Dr. **MAURICIO ESTEBAN BONILLA TRIVIÑO.** Identificación: C.C. No. 19.270.977. Sanción: Suspensión de seis (6) meses (Expediente 11690, Tribunal de Ética Médica de Bogotá). Esto por la violación de los artículos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981. La providencia fue apelada ante el Tribunal Nacional y quedó ejecutoriada el 21 de enero de 2026.

Nota aclaratoria de registro institucional: Dentro del Expediente 11690 del Tribunal de Ética Médica de Bogotá, también se falló en contra del Dr. JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ (C.C. y R.M. 19336428). La sanción impuesta es de **Censura escrita y pública**, por la violación de los artículos 34 y 35 de la Ley 23 de 1981, providencia ejecutoriada el 21 de enero de 2026. *Esta medida no implica la suspensión del ejercicio profesional, pero se informa para los fines pertinentes de control institucional.

Se les recuerda enfáticamente que, a la luz del Artículo 53 del Decreto 3380 de 1981 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 del Sector Salud), es un deber ineludible de las autoridades y de las instituciones prestadoras de servicios de salud velar por el cumplimiento material de estas sanciones. La omisión, negligencia o desacato a esta medida dará lugar al inicio de las investigaciones y eventuales sanciones administrativas correspondientes en contra de la IPS.

Para fines de soporte documental e institucional, se adjuntan a este oficio las copias de las comunicaciones.

Atentamente,





Ana Yolima Sanchez Gutierrez
Director Operativo Grado 08

Samuel Mona Raigoza
Auxiliar Administrativo Grado 09

Proyectó: Gabriel Adolfo Betancourt Tovar - Contratista - DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Copia externa a: Maria Veronica Lopez

Anexos digitales: 20260220-102345116-917.pdf